

BAJA CALIFORNIA

XXIV LEGISLATURA

DE BAJA CALIFORNIA

2 0 OCT 2023

CONSEJERIA JURÍDIGA DEL EDTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN:

PRESIDENCIA

OFICIO No.:.

9555

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 308 para su publicación.
Coordinación de Baja California

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Presente 2 0 OCT 2023

ECBD
Secretaria Particular

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Difey Organica del Poder Agenda Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 308**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 12 y 18 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, y así mismo se aprueban las reformas a los artículos 67, 70 y 73 BIS a la Ley de Educación del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 19 de octubre de 2023.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 19 de octubre de 2023. Por la Mesa Directiva



2 0 OCT 2023

20 001 2023

DIP. MANUEL GUERRERO LUN

Presidente

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.c.p.- Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.- Presidenta de la Comisión de Salud.

جرية.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia MGL/DMML/Js'





LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 308

PRIMERO.- Se aprueban las reformas a los artículos 12 y 18 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que, en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

I a la III. (...)

La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente artículo.

Asimismo, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, implementará acciones similares a las previstas en las fracciones anteriores, respecto a la salud mental de los estudiantes de nivel medio superior.

ARTÍCULO 18.- (...)

- 1. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto; y,
- IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias del Estado:
- a) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- b) Secretaría de Bienestar;
- c) Secretaría de Educación; y,
- d) Secretaría de Hacienda.

Las y los integrantes asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a una persona suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al de la persona titular.





La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a una persona representante de los órganos colegiados de los gremios de profesionales de Salud Mental en el Estado, del Colegio Estatal de Salud Pública, de la Universidad Autónoma de Baja California así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Serán invitados permanentes del Consejo, las y los diputados que presidan las Comisiones de Salud, Justicia, Igualdad de Género y Juventudes, así como las comisiones que se instalen en materia de Derechos Humanos, Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad y Asuntos de Equidad y Género del Congreso del Estado de Baja California.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades educativas del Estado en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán y/o emitirán los programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes.

SEGUNDO.- Se aprueban las reformas a los artículos 67, 70 y 73 BIS a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. (...)

Asimismo, las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, deberán emitir programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de las y los estudiantes, mismos que se deberán revisar y actualizar periódicamente conforme el plazo que las autoridades determinen, el cual no podrá ser mayor de cinco años.

El personal docente deberá recibir cursos de capacitación sobre el contenido de los programas o protocolos de salud mental por médicos especialistas calificados para impartir los cursos, que les permita obtener conocimientos mínimos de actuación en situaciones donde la o el estudiante requiera apoyo respecto su salud mental.



Las áreas especializadas en psicología a que se refiere el artículo 73 de esta Ley, coadyuvarán con los centros escolares que así lo soliciten, en la capacitación y/o aplicación del programa o protocolos de salud mental.

ARTÍCULO 70.- Las autoridades educativas estatal y municipal establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatal y municipal considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; así como los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 73 BIS.- Con la finalidad de preservar la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en nivel básico y medio superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, implementarán acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar, identificar y canalizar necesidades especiales en niñas, niños y adolescentes y jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades educativas del Estado en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán y/o emitirán los programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIP. MANUEL GUERRERO LUN

Presidente

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria